

Radicado : 080014189008 – 2020 – 00147 – 00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : GUSTAVO GERMAN GONZALEZ SFAIR.

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, junto con la solicitud de corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa el memorial recibido a través del correo electrónico de este despacho el día 13 de agosto de 2020, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ quien solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es BANCO POPULAR S.A. y no BANCO POPULAR como equivocadamente se señaló allí.

Examinado el proceso detenidamente y confrontado la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error al señalar como parte demandante BANCO POPULAR, siendo lo correcto indicar BANCO POPULAR S.A. como se establece en los hechos de la demanda.

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (las cursivas y la negrilla son del despacho).

Así las cosas, se ordenará corregir el auto que libro mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que se libraré mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. quien se identifica con el NIT. 860.007.738-9 y no como se indicó allí.

Por lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral 1 del auto de mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

*1.-Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada Señor GUSTAVO GERMAN GONZALEZ SFAIR identificado con C.C. No. 10.992.818, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las siguientes sumas de dineros que se discriminan así:*

a) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L COL. (\$1.967.604.00), contenidos en el titulo Valor PAGARE N° 68203240005839, por concepto de capital vencido.

b) Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS M.L. COL. (\$17.074.103), por concepto de capital acelerado, contenidos en el titulo Valor PAGARE N° 68203240005839.

c) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. COL. (\$4.332.269), por los intereses corrientes ocasionados entre diciembre 5 de 2018 a febrero 05 de 2020, allegada con los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35ac6cf8bb882610ceff34cfe86fa509f03040d78b80802814a563d254cb704

Documento generado en 18/08/2020 04:34:02 p.m.